

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10902

Art. 1º.- Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria y Social por el término de treinta (30) días, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

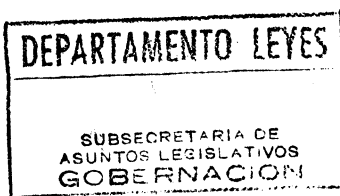
Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud, y la Dirección General de Escuelas y Cultura, a adoptar las medidas necesarias para atender la Emergencia Sanitaria y Social, como asimismo, implementar y ejecutar las acciones necesarias para el rápido cumplimiento de los fines enunciados.

Art. 3º.- Exceptúase al Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud y a la Dirección General de Escuelas y Cultura, en las contrataciones que se realicen para el cumplimiento de las acciones enunciadas en el artículo 2º, de las disposiciones establecidas en los Decretos-Leyes número 7764/71 (T.O. 1986); n° 7543/69 (T.O. 1987) y n° 8019/73 (T.O. 1936).

Art. 4º.- La presente Emergencia Sanitaria y Social será atendida con recursos presupuestarios de la Provincia de Buenos Aires, como así también, con los provenientes del Tesoro Nacional y/o de Organismos Extra-Gubernamentales.

Art. 5º.- El Ministerio de Economía será el Organismo competente para adecuar el Presupuesto General del corriente Ejercicio, y para reque-

10902



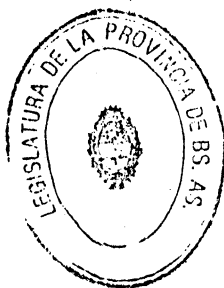
1720

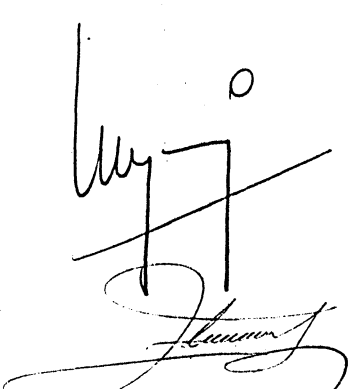
//2.

rir los fondos necesarios al Estado Nacional, en base a los pedidos formulados por el Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas y Cultura, los cuales actuarán de acuerdo con las necesidades detectadas en las zonas más carenciadas de la Provincia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa.




Secretario de la C de DD.


Secretario del Senado.